

# La relación jurídico-tributaria, el hecho imponible y el sujeto

[6.1] ¿Cómo estudiar este tema?

[6.2] La relación jurídico-tributaria: concepto legal

[6.3] El hecho imponible

[6.4] El devengo

[6.5] Cuantificación de la obligación tributaria

[6.6] Las exenciones

[6.7] La anticipación del tributo: retención, ingreso a cuenta y pagos fraccionados

[6.8] La repercusión del tributo

[6.9] Obligados tributarios: clases

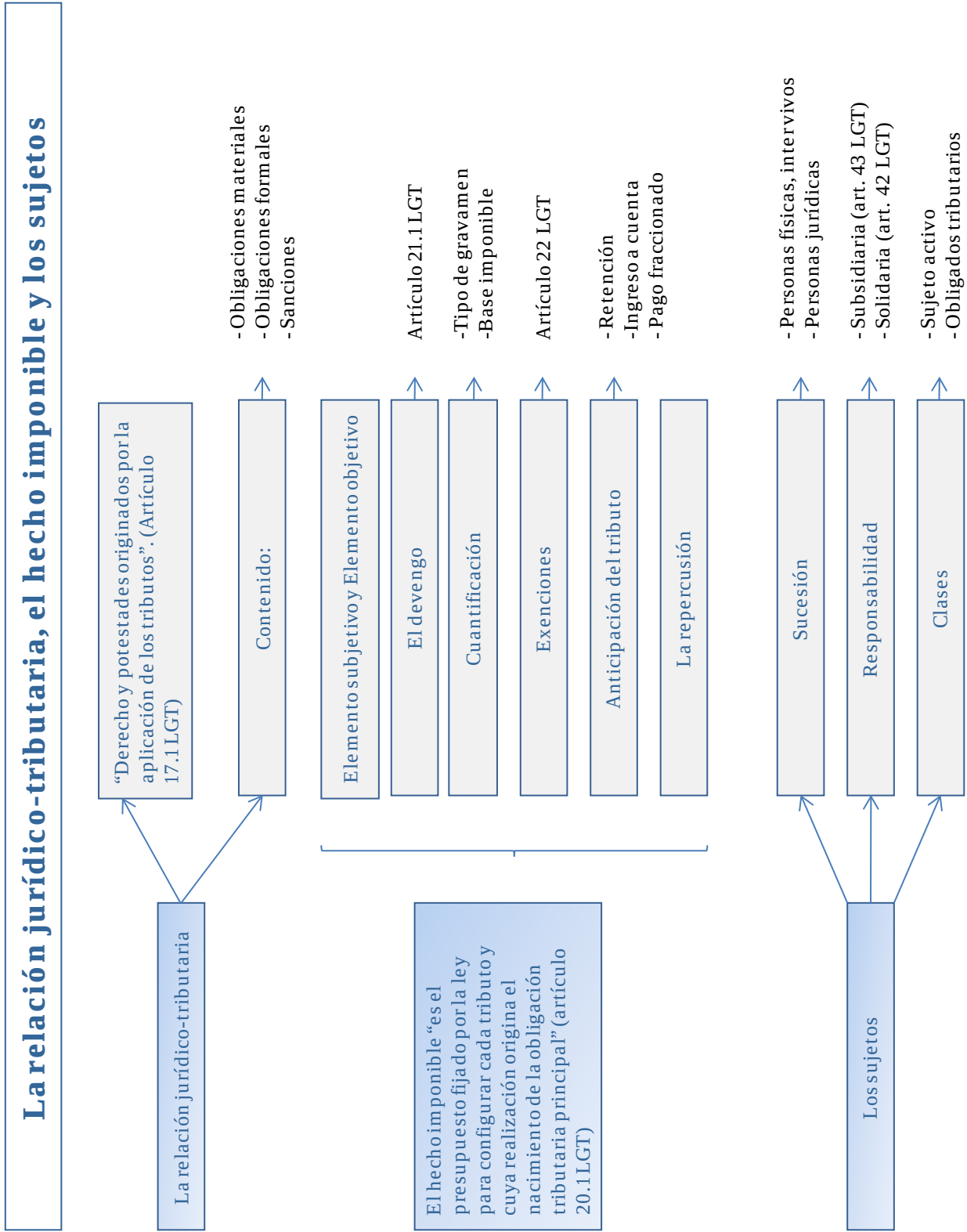
[6.10] Supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria. La sucesión

[6.11] El domicilio fiscal

6

T E M A

# Esquema



## Ideas clave

### 6.1. ¿Cómo estudiar este tema?

Para estudiar este tema **lee la lección 9** «Hecho imponible y estructura de la relación tributaria» **y la lección 10** «Sujetos tributarios» del manual de la asignatura: *Curso de Derecho Financiero y Tributario* de Martín Queralt J., Lozano Serrano C., Tejerizo López J.M. y Casado Ollero G., Editorial Tecnos.

En este tema analizaremos la relación jurídico-tributaria y cada uno de los elementos que la integran, con especial referencia a:

- » La cuantificación del tributo.
- » La anticipación del tributo.
- » Los obligados tributarios: clases y responsabilidad.
- » El domicilio fiscal

### 6.2. La relación jurídico-tributaria: concepto legal

«Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto **de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos**» (Artículo 17.1 LGT).

El artículo 17 LGT:

«2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse **obligaciones materiales y formales** para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de **sanciones** tributarias en caso de su incumplimiento.

3. Son **obligaciones tributarias materiales** las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el apartado 1 del artículo 29 de esta ley.

4. En el marco de la asistencia mutua podrán establecerse obligaciones tributarias a los obligados tributarios, cualquiera que sea su objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 bis de esta Ley.

5. **Los elementos de la obligación tributaria no** podrán ser alterados **por actos o convenios de los particulares**, que **no producirán efectos ante la Administración**, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas».

De la aplicación de los tributos, surgen una pluralidad de relaciones, obligaciones y vínculos de distinta naturaleza, que afectan a varios sujetos y que reciben el nombre de **relación jurídico-tributaria**. La definición más precisa es la que proporciona la propia **LGT (artículo 17.1)** y que se concreta, aún más, especificando su contenido que podemos esquematizar así:

### **Obligaciones materiales**

- » **Obligación tributaria principal: «Tiene por objeto el pago de las cuota tributaria» (artículo 19 LGT).**
- » **Realizar pagos a cuenta.**
- » **Establecidas entre particulares resultantes del tributo.**
- » **Accesorias (artículo 25.1 LGT):**
  - o pagar interés de demora.
  - o recargos por declaración extemporánea.
  - o recargos por período ejecutivo.
  - o demás que imponga la Ley.



### **Obligaciones formales (artículo 29 LGT)**

- » **Presentar declaraciones censales.**
- » **Solicitar y utilizar el NIF.**
- » **Presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos.**
- » **Llevar y conservar libros de contabilidad y registros, programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación correspondientes.**
- » **Expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservarlos junto con sus justificantes.**
- » **Aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos u otra información que se le solicite.**
- » **Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.**
- » **Entregar certificado de las retenciones e ingresos a cuenta realizados.**
- » **Las que establezca la normativa aduanera.**

- » Por su parte, el nuevo artículo 29 bis, regula las obligaciones tributarias surgidas del deber de asistencia mutua.

## Sanciones

### 6.3. El hecho imponible

«El hecho imponible es el **presupuesto fijado por la ley** para configurar cada tributo y cuya realización **origina el nacimiento de la obligación tributaria principal**» (artículo 20.1 LGT).

El hecho imponible es un **concepto jurídico**. Concorre cuando determinados hechos son calificados por la ley como **imponibles, es decir, sujetos a tributación**. Para distinguirlos habrá que aplicar los criterios de calificación e interpretación tributaria estudiados en las lecciones anteriores. Según Giannini, la estructura del hecho imponible se compone de elementos subjetivo y objetivo.

El **elemento objetivo** es «el **hecho mismo, acto u operación** que resulta sujeto al tributo». Sainz de Bujanda lo define también atendiendo a sus aspectos material, espacial, temporal y cuantitativo.

El **elemento subjetivo** es la «**situación especial en que debe encontrarse una persona para resultar obligada al pago del tributo**».

### 6.4. El devengo

- «1. El devengo es el **momento en el que se entiende realizado el hecho imponible** y en el que se produce el **nacimiento de la obligación tributaria principal**. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.
2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo» **(artículo 21 LGT)**.

La fijación del momento del devengo del tributo es importante porque de ella se derivan:

- » Cuando se entiende **realizado el hecho imponible**.
- » Cuando **nace la obligación principal**. Este momento puede ser distinto del nacimiento de las obligaciones formales.
- » Determinar la **ley aplicable**, aunque pueden preverse otra cosa.
- » Determinar el **domicilio fiscal**.
- » Determinar las **sanciones** aplicables.

Cuestión distinta del momento del devengo del tributo es el momento de la **exigibilidad de la deuda tributaria**. No tienen porqué coincidir necesariamente, esto es así, **sobre todo en los tributos periódicos**. **Por ejemplo, el IRPF se devenga el 31 de diciembre de cada año y no es exigible hasta junio del año siguiente.**

## 6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

Como hemos visto, los tributos pueden ser variables y no variables. En los primeros no es necesario hacer cálculos ya que la ley señala directamente la cuota tributaria. En los segundos es necesario utilizar elementos para su cuantificación, que son:

### Base imponible

Su regulación se contiene en el Título II, capítulo III, artículos 49 a 57 LGT.

«La base imponible es la **magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible**» (art.50.1 LGT).

Como señala Martín Queralt la base imponible es, a la vez, medida del hecho imponible y elemento de cuantificación del tributo.

La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos (art. 50.2 LGT):

- » **Estimación directa (art. 51 LGT).**
- » **Estimación objetiva (art. 52 LGT).**
- » **Estimación indirecta. (art. 53 LGT).**

En el **método de estimación directa**, la base imponible se calcula tomando como referencia **datos reales**, que pueden proceder de cualquiera de las fuentes prevista en el artículo 51 LGT.

En el **método de estimación objetiva**, la base imponible se calcula con arreglo a **magnitudes, índices módulos o datos** (artículo 52 LGT). No necesariamente se corresponden con la realidad.

El **método de estimación indirecta** se emplea cuando la Administración **carece de datos necesarios** para determinar con exactitud la base imponible por concurrir las circunstancias del artículo 53 LGT.

La ley reguladora de cada tributo puede prever que a la base imponible se le apliquen **reducciones**. De ser así, el resultado de esta operación será la obtención de una nueva magnitud que se denomina **base liquidable (art. 54 LGT)**.

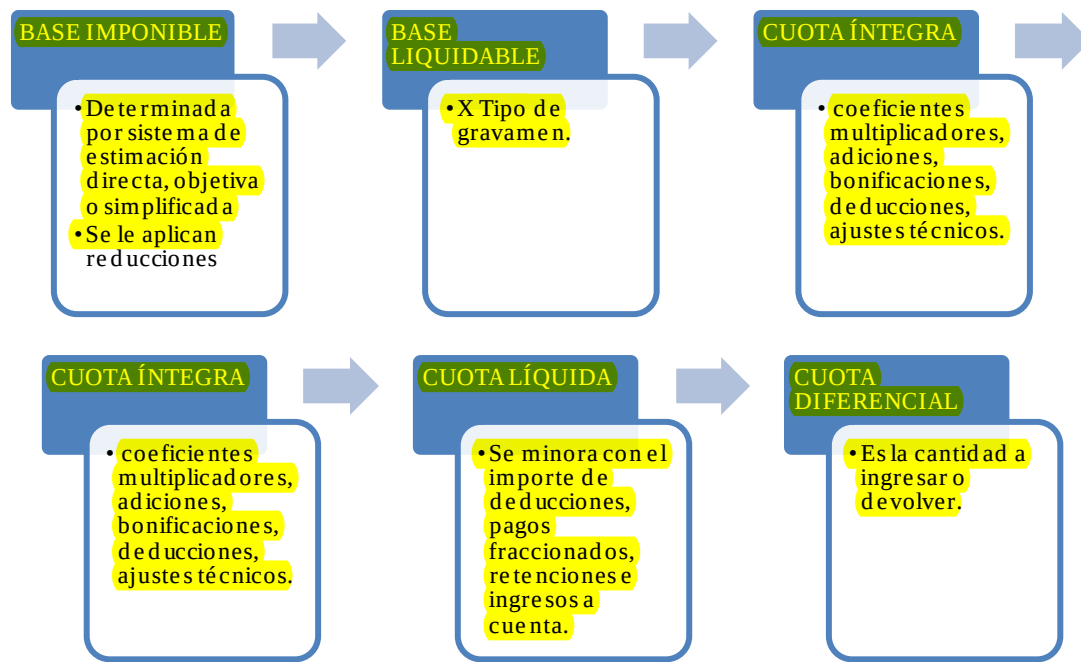
### El tipo de gravamen

«El tipo de gravamen es la **cifra**, coeficiente **o porcentaje** que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra» (Artículo 55.1 LGT).

Los tipos de gravamen pueden ser **fijos o progresivos**. A su vez estos últimos pueden ser **continuos o por tramos**. Como resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen se **obtiene la cuota íntegra (art. 56.1 LGT)**.

A su vez, sobre la cuota íntegra pueden aplicarse **coeficientes multiplicadores, adiciones, bonificaciones, deducciones, ajustes técnicos**, etc. Son operaciones que deberán estar en todo caso previstas en la ley reguladora de cada tributo. Como consecuencia de ellas obtenemos la **cuota líquida (art. 56.5 LGT)**. La cuota líquida se identifica con la **obligación tributaria principal**.

A la hora de determinar la cantidad a ingresar o devolver a la Hacienda Pública habrá que tener en cuenta además las **deducciones, pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta**. Como consecuencia de ello la cuota líquida puede minorar, dando lugar a la **cuota diferencial (art. 56.6 LGT)**.



## 6.6. Las exenciones

«Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de **realizarse el hecho imponible**, la ley **exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal**» (Artículo 22 LGT).

Las exenciones pueden ser **totales o parciales**. El establecimiento y regulación de las exenciones es objeto de **reserva de ley**. A las exenciones **no** les es aplicable la **doctrina jurídica de los derechos adquiridos**.

## 6.7. La anticipación del tributo: retención, ingreso a cuenta y pagos fraccionados

A la hora de determinar la cantidad a ingresar o devolver a la Hacienda Pública habrá que tener en cuenta además los pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta. Como consecuencia de ello la **cuota líquida puede minorar**, dando lugar a la cuota diferencial.

La anticipación de los tributos supone para la Hacienda Pública la obtención de ingresos con carácter **previo al devengo de la obligación tributaria**. Al producirse el devengo, estas cantidades se entenderán **entregadas a cuenta** de la obligación tributaria principal.

Esta anticipación de los tributos puede articularse a través de varios mecanismos. Todos ellos se regulan con gran amplitud en la **Ley 35/2006, de 28** de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su correspondiente Reglamento de desarrollo.

## Retención

**En la retención la figura clave es el retenedor:**

El retenedor es «el obligado a **detraer e ingresar en la Hacienda Pública**, con ocasión de los **pagos que deba realizar a otros obligados tributarios**, una parte de su importe **a cuenta del tributo que corresponda a éstos**» (Martínez Lago).



En la retención se producen las siguientes relaciones:

**Pagador = 1) Obligado a retener (frente al perceptor= obligado a soportar) relación jurídico-privada.**

**Pagador = 2) Obligado a ingresar (frente a la Hacienda Pública) — relación jurídico—tributaria.**

## Pagos fraccionados

Quienes realizan **actividades empresariales o profesionales** tienen la obligación periódica de ingresar a la Hacienda Pública **una parte de los rendimientos** obtenidos, a cuenta de la futura liquidación del impuesto correspondiente. A diferencia de la retención, en el pago fraccionado, es el **perceptor** y no el pagador el sujeto obligado a realizar el ingreso.



## Ingresos a cuenta

El ingreso a cuenta es una figura que se asemeja a la retención, en el sentido de que la obligación de ingresar también corresponde al **pagador**. Pero es el mecanismo previsto para el caso de las **retribuciones en especie**.

## 6.8. La repercusión del tributo

La repercusión es una figura jurídica en la que por la realización del hecho imponible se establecen una serie de relaciones entre:

- » **La Hacienda Pública**, que es el sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.
- » **El sujeto pasivo** del tributo, que es el realizador del hecho imponible. Es el **obligado por la obligación tributaria principal** frente a la Administración. Y es titular del **derecho y del deber de repercutir**.
- » **El sujeto repercutido**, que es el **consumidor final o destinatario de la prestación**, cuya **capacidad económica** es la que pretende gravarse con el tributo.

Los sujetos de la relación jurídico-tributaria son solo el sujeto activo y el sujeto pasivo. La relación entre el sujeto pasivo y el sujeto repercutido es una **«relación entre particulares, pero de derecho público y de naturaleza tributaria»** (STS de 2 de marzo de 1998).

## 6.9. Obligados tributarios: clases

El sujeto activo es **«el ente público que desarrolla la potestad administrativa para la gestión y exigencia del tributo»** (Martín Queralt).

Debemos distinguirlo de: los entes públicos que establecen el tributo, del titular y del que recibe el importe de la recaudación, ya que **ninguno de ellos es sujeto activo**.

El correlato del sujeto activo es el obligado tributario, que es un concepto más amplio que el de sujeto pasivo.

«**El sujeto pasivo** es el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la **obligación tributaria principal**, así como las **obligaciones formales** inherentes a la misma, sea **como contribuyente o como sustituto del mismo (...)**» (Artículo 36.1 LGT).

Sus características son:

- » Es el obligado al cumplimiento de la **obligación tributaria principal**.
- » Puede revestir las modalidades de **contribuyente o sustituto** del contribuyente.
- » Debe designarse en una norma con **rango legal**, a diferencia de otros obligados que pueden venir designados en una norma reglamentaria.
- » **Todo sujeto pasivo es obligado tributario, pero no a la inversa.**

Las dos modalidades que admite el sujeto pasivo son:

#### **El contribuyente**

«Es contribuyente el sujeto pasivo que **realiza el hecho imponible**» (Artículo 36.2 LGT).

Además de esto, son características del contribuyente:

- » Es el obligado al pago de la **obligación tributaria principal y las prestaciones formales accesorias**.
- » Es el **titular de la capacidad económica**.
- » Viene **designado por ley**.

#### **Sustituto del contribuyente**

«Es sustituto el sujeto pasivo que, **por imposición de la ley y en lugar del contribuyente**, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma» (**Artículo 36.3 LGT**).

Según el artículo 35 LGT, existen otras clases de obligados tributarios distintos del sujeto pasivo. Dicho artículo realiza una enumeración abierta que incluye expresamente:

- » Los obligados **a realizar pagos fraccionados.**
- » Los **retenedores.**
- » Los obligados **a practicar ingresos a cuenta.**
- » Los obligados **a repercutir.**
- » Los obligados **a soportar la repercusión.**
- » Los obligados **a soportar la retención.**
- » Los obligados **a soportar los ingresos a cuenta.**
- » Los **sucesores.**
- » Los **beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones** tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.
- » Los obligados al **cumplimiento de obligaciones tributarias formales.**
- » **Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica,** constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.
- » **Los responsables** a los que se refiere el artículo 41 LGT.
- » Aquellos a los que se pueda imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre **asistencia mutua.**

## 6.10. Supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria. La sucesión

«La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. (...)» (Artículo 41.1 LGT).

Salvo que la ley disponga otra cosa, en el ámbito tributario la responsabilidad es siempre subsidiaria.

No nos detendremos en los conceptos de responsabilidad solidaria y subsidiaria, y lo que ambos implican, ya que han sido objeto de estudio en otras asignaturas. Únicamente decir que para proceder contra el deudor subsidiario es necesario que la Administración **agote previamente la acción de cobro contra el deudor principal.** Y, efectúe la correspondiente **derivación de responsabilidad, previa audiencia del interesado.** Las sanciones tampoco alcanzan al responsable, salvo los supuestos previstos en la Ley.

**Son Supuestos de responsabilidad subsidiaria, entre otros, los del artículo 43 LGT:**

- » Los **administradores** de hecho o de derecho de las personas jurídicas que cometan infracciones cuando: hagan **omisión** de sus deberes, las hubieran **consentido** y las **hubieran hecho posibles**.
- » Los **administradores** de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan **cesado en su actividad**.
- » Los **administradores concursales y los liquidadores** de entidades, en los términos y con los límites del precepto.
- » Los **adquirentes de bienes afectos** al pago de la deuda tributaria.
- » Los representantes aduaneros cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes. No obstante, esta responsabilidad subsidiaria no alcanzará a la deuda aduanera.
- » **Quienes contraten o subcontraten obras o servicios** correspondientes a su actividad económica principal.
- » Quienes **utilicen de forma abusiva o fraudulenta personas jurídicas** creadas al efecto con la finalidad de eludir su responsabilidad frente a la Hacienda Pública.
- » Los **administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas** por las deudas tributarias derivadas de tributos que deban repercutirse o de cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios.

**Son Supuestos de responsabilidad solidaria, los del artículo 42 LGT:**

- » Quienes **causen o colaboren activamente en la realización de las infracciones** tributarias.
- » Los **participes o cotitulares de entidades sin personalidad jurídica** previstas en el artículo 35.4 LGT.
- » Quienes **adquieran la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas**.
- » En los supuestos de embargo:
  - o Quienes **causen o colaboren en la transmisión u ocultación** de los bienes o derechos afectados.
  - o Quienes **por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo**.
  - o Quienes **colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes** embargados o afectados por medidas cautelares o garantías.

- o Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

**Por su parte, la Disposición Adicional 7ª LGT prevé los supuestos de responsabilidad solidaria de Comunidades Autónomas y Entidades Locales.**

En cuanto a la sucesión en las obligaciones tributarias, ésta puede producirse **entre personas físicas mortis causa** (conforme a las normas ordinarias previstas en la legislación civil).

«A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia» (Artículo 39.1 LGT).

La sucesión de personas jurídicas y de entidades sin personalidad jurídica se regula en el artículo 40 LGT.

## 6.11. El domicilio fiscal

«El domicilio fiscal es **el lugar de localización del obligado tributario** en sus relaciones con la Administración tributaria» (artículo 48.1 LGT).



Existen varios criterios para determinar el domicilio fiscal según los casos. El propio artículo 48 LGT distingue varios supuestos estableciendo criterios de determinación que se aplicarán subsidiariamente.

### Para las personas físicas:

- » El lugar donde tengan su **residencia habitual**. El concepto de residencia habitual de desarrolla en los artículos 9 y 72 de la Ley IRPF; 6 y 11 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

- » Si se trata de personas físicas que desarrollan principalmente actividades económicas, el lugar donde esté efectivamente **centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus actividades.**
- » Si este último no pudiera determinarse, aquel donde radique el **mayor valor de inmovilizado** en el que se realice la actividad económica.

**Para las personas jurídicas:**

- » **El domicilio social**, siempre que en él este efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. El concepto de domicilio social se regula en el artículo 8 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- » De no cumplirse el requisito anterior, prevalecerá el lugar de la **efectiva gestión y dirección.**
- » Si éste no pudiera determinarse, será aquel **donde radique el mayor valor del inmovilizado.**

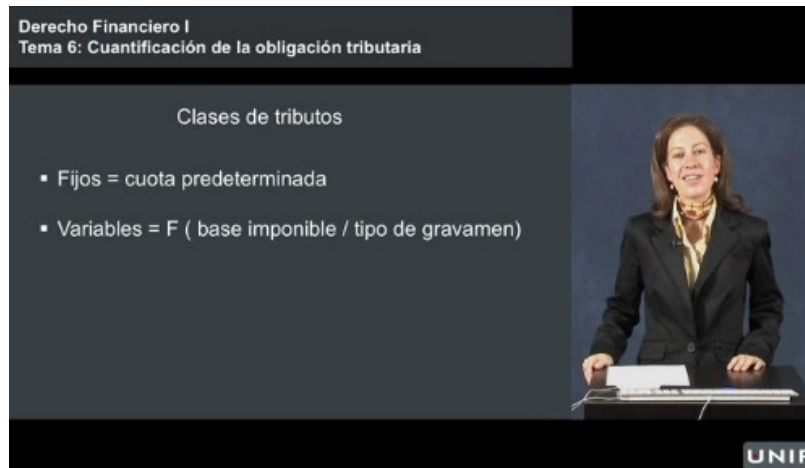
Para los **entes sin personalidad** jurídica previstos en el artículo 35.4 LGT, se aplicarán las mismas reglas que para las **personas jurídicas.**

Para las **personas físicas y jurídicas** residentes en el extranjero, se aplicará lo que disponga las normas reguladoras de cada tributo.

## Lo + recomendado

### Lecciones magistrales

#### Cuantificación de la obligación tributaria



En esta clase vamos a explicar el contenido de los conceptos clave para la cuantificación de la obligación tributaria: base imponible, base liquidable, tipo de gravamen y métodos de estimación objetiva, directa e indirecta. También explicaremos con ejemplos las clases de tipo de gravamen según la doctrina y el concepto de error de salto.

El vídeo está disponible en el aula virtual

No dejes de leer...

### **La base imponible. Cuantificación de la obligación tributaria**

El artículo expone con más extensión, algunos de los aspectos estudiados en el tema en relación con la cuantificación de la obligación tributaria, y en particular: concepto de base imponible, características de cada uno de los métodos para la cuantificación, clases de tipos de gravamen y diferencia entre cuota y deuda tributaria.

El artículo está disponible en el aula virtual o en la siguiente dirección web:

<http://portaljuridico.lexnova.es/articulo/JURIDICO/36844/>

La determinación del domicilio fiscal a efectos del Impuesto sobre Sociedades está regulada en el artículo 8 TRLIS. El presente artículo expone la interpretación que debe darse al párrafo final del citado artículo. En él se establecen los supuestos en los que procede aplicar la presunción de residencia en territorio español de las entidades radicadas en países o territorios de nula tributación o considerados paraísos fiscales.

El artículo está disponible en el aula virtual o en la siguiente dirección web:

<http://portaljuridico.lexnova.es/articulo/JURIDICO/35911/>

## + Información

A fondo

### **La responsabilidad de los causantes o colaboradores en acciones que impidan el embargo o la ejecución de bienes de los obligados tributarios**

*Quincena Fiscal Aranzadi* número. 1/2011 (Estudio). Pamplona: Editorial Aranzadi, SA, 2011.

En el trabajo de Juan Calvo Vérguez se analizan todos los supuestos de responsabilidad solidaria del artículo 42.2 LGT. Igualmente, realiza una exposición de cómo ha ido evolucionando la regulación de la responsabilidad en la reciente normativa fiscal.

Por otra parte, contiene indicaciones acerca del alcance de la declaración de responsabilidad y de los posibles medios de impugnación.

El artículo está disponible en el aula virtual

## Webgrafía

### **Dominio Fiscal**

A continuación te ofrecemos el enlace a la web de la Agencia Tributaria, a través de este menú desplegable la AEAT informa de las obligaciones, criterios de determinación, normativa aplicable y diversos trámites en relación con el domicilio fiscal.

» Web oficial de la Agencia Tributaria:



[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Campañas/Censos NIF y domicilio fiscal/Censos NIF y domicilio fiscal.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campañas/Censos_NIF_y_domicilio_fiscal/Censos_NIF_y_domicilio_fiscal.shtml)

## Actividades

---

### Trabajo: La relación jurídico-tributaria

#### Competencias de la actividad

- » Aprender a aplicar conocimientos teóricos al trabajo personal de una forma profesional.
- » Aprender a diseñar, planificar y organizar el propio trabajo, fomentando la iniciativa, creatividad y el espíritu emprendedor.
- » Aprender a utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para la búsqueda y obtención de información jurídica (bases de datos de legislación, jurisprudencia, bibliografía, etc.), así como herramientas de trabajo y comunicación.

#### Explicación para su realización

Responde a las siguientes preguntas. En las **preguntas 1, 2 y 3** se deberá indicar el **precepto legal** en que fundamentas tu respuesta.

**1.** Indica qué tipo de estimación se empleará para determinar la base imponible en los siguientes supuestos:

- a) La autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas de un contribuyente que ha percibido solamente rendimientos del trabajo.
- b) Un asesor fiscal, que lleva trabajando cinco meses desde la apertura de su oficina, ha extraviado toda la documentación como consecuencia del incendio de un bar colindante.
- c) El titular de una empresa de base tecnológica se niega a aportar toda la documentación requerida en un procedimiento de inspección iniciado de oficio por el órgano competente.
- d) Pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas realizados por el propietario de un restaurante que se ha acogido al sistema de módulos.

2. Calcula la cantidad a ingresar o devolver en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con los arreglos a los siguientes datos. Explica las operaciones que se realizan. Debes identificar y señalar las siguientes magnitudes: base imponible, base liquidable, cuota íntegra, cuota líquida, cuota diferencial. (Solo se deben tener en consideración los datos del enunciado).

Sergio Martínez, casado y con tres hijos, obtiene rendimientos del trabajo por valor de 50.000 euros brutos anuales, sobre los que su empresa le practica la retención del 18 %. Le corresponde una reducción por tributación conjunta de 3.400 euros. Asimismo, ha realizado una donación de 1.000 euros sobre la que le corresponde una deducción del 10 %. Debe aplicarse la escala gravamen general estatal prevista en el artículo 63.1.1º de la LIRPF: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

3. Indica quiénes son los responsables a título de obligado principal, responsables subsidiarios y solidarios.

- a) Manuel ha fallecido dejando como herederas a sus dos hijas: Marina y Carmen. En los tres años anteriores a su fallecimiento Manuel no había presentado su autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) La empresa *Velozcar S.A*, propiedad de los hermanos Fernández Álvarez, ha solicitado concurso voluntario de acreedores, siendo su administrador único Pedro López.
- c) Luisa, propietaria de una tienda de electrodomésticos, traspasa su negocio a M<sup>a</sup> Dolores, ya que no puede hacer frente al pago de las deudas a sus acreedores. El precio que paga por el traspaso M<sup>a</sup> Dolores es bastante bajo, aunque esta no hace preguntas de ningún tipo.
- d) Juan ha comprado en junio de 2015 un local para poner un negocio sobre nuevas tecnologías. Sobre dicho local constaba en el Registro de la Propiedad una anotación preventiva de embargo por impago de la empresa constructora de todos los trimestres del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al ejercicio 2014.

4. Indica el domicilio fiscal en los siguientes supuestos:

- a) Martín Gutiérrez, propietario y gerente de una fábrica de muebles en Sevilla, reside con su familia en Córdoba.

- b) Teresa trabaja en Albacete, pero tiene su vivienda habitual en Murcia.
- c) *Oriente S.A.* es una empresa dedicada a la importación de ropa fabricada en China para su venta al por mayor en Francia, España, Portugal. Para ello, cuenta con dos naves industriales en Madrid. Es propiedad de siete socios de nacionalidad italiana, residentes cuatro de ellos en Grecia y el resto en España. Está gestionada por un Consejo de Administración integrado por personas de varias nacionalidades, que ocasionalmente celebran reuniones presenciales en Salamanca, aunque de manera habitual lo hacen por videoconferencia.
- d) La empresa *Mediterráneofish S.A.*, con domicilio social en Andorra, tiene sus oficinas principales en Alicante.

Extensión máxima de la actividad: 4 páginas, fuente Georgia 11 e interlineado 1,5.

## Test

---

1. ¿Qué tipo de obligación tributaria es la obligación de pagar el recargo por declaración extemporánea?

- A. Es una obligación accesorio.
- B. Es una obligación formal
- C. Es una sanción.
- D. Es una parte de la obligación tributaria principal.

2. En el momento del devengo se produce la exigibilidad del tributo:

- A. Verdadero.
- B. Falso.
- C. Dependerá de lo que establezca la normativa reguladora de cada tributo.
- D. Solo en los tributos periódicos.

3. ¿Cómo se calcula la base imponible en el sistema de estimación objetiva?

- A. Con datos reales aportados por el obligado tributario.
- B. Con datos objetivos que obren en poder de las Administración tributaria.
- C. Con arreglo a magnitudes, índices, módulos o datos.
- D. Todas las respuestas son falsas.

4. La base liquidable:

- A. Es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones previstas en la ley.
- B. Se identifica con la obligación tributaria principal.
- C. Es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- D. Es igual que la cuota íntegra cuando el obligado tributario no tenga derecho a la aplicación de ninguna deducción.

5. Señala la afirmación verdadera:

- A. El domicilio fiscal de las personas físicas se identifica con su residencia habitual, en todo caso.
- B. El domicilio fiscal de las personas físicas que realizan actividades económicas es su residencia habitual o el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión y administración de sus negocios, a su elección.
- C. El domicilio fiscal de las personas jurídicas es el lugar donde radique la efectiva gestión y dirección de sus negocios y se identifica con el domicilio social.
- D. El domicilio fiscal de las personas jurídicas es el lugar donde radique la efectiva gestión y dirección de sus negocios y aunque no coincida con el domicilio social.**

6. Las exenciones eximen del cumplimiento de la obligación tributaria principal:

- A. Y son un derecho que consolida para el obligado tributario aunque posteriormente cambie la normativa.
- B. Y han de estar previstas en una norma con rango de ley.**
- C. Porque el hecho imponible no se ha realizado.
- D. Todas las respuestas son falsas.

7. ¿Quién es el obligado a realizar ingresos a cuenta?

- A. En los pagos fraccionados, el pagador.
- B. En las retenciones, el pagador.**
- C. En los ingresos a cuenta, el perceptor de la retribución en especie.
- D. Las respuestas a y b son verdaderas.

8. ¿Quién es el sujeto pasivo en el supuesto de repercusión de los tributos?

- A. El obligado a ingresar el tributo a favor de la Hacienda Pública.**
- B. El titular del derecho a repercutir siempre que se identifique con el consumidor final.
- C. El consumidor final o destinatario de la prestación final, en todo caso.
- D. El titular del derecho a repercutir siempre que el consumidor final le satisfaga el importe del tributo.

9. Señala la afirmación incorrecta:

- A. Todos los contribuyentes son sujetos pasivos.
- B. Todos los obligados tributarios son sujetos pasivos.
- C. Todos los sujetos pasivos son obligados tributarios.
- D. El sustituto del contribuyente es sujeto pasivo.

10. Señala un supuesto de responsabilidad solidaria:

- A. Los comisionistas de aduanas que actúen en nombre y por cuenta ajena.
- B. Los adquirentes de bienes afectos al pago de la deuda.
- C. Quienes subcontraten servicios que constituyan su actividad económica principal.
- D. Los partícipes o cotitulares de entidades sin personalidad jurídica.